



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITÉCNICO AQUELARRE

TÍTULO I

Considerando: Lo establecido en el decreto exento N° 1.237 del 20 de Diciembre del año 2018, del Ministerio de Educación, que modifica el decreto exento N° 2.516 que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional.

INTRODUCCIÓN

Teniendo Presente:

* Que, los alumnos y alumnas egresados del LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITÉCNICO AQUELARRE, deben dar cumplimiento a un periodo de práctica profesional supervisada para complementar su formación profesional y de esta manera, recibir su Título Técnico de Nivel Medio en la especialidad estudiada.

* Que, en la práctica profesional los alumnos y alumnas deben demostrar y afianzar el logro de los perfiles de egreso de cada especialidad.

* Que, todas las normas de organización, supervisión y evaluación de la Práctica Profesional y de todos los procedimientos para la obtención del Título Técnico de Nivel medio, deben ser conocidas con anterioridad por los alumnos en práctica, a fin de que cumpla con todas ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

- El presente reglamento de Práctica Profesional y Titulación entrará en vigencia para los alumnos y alumnas egresados de las diferentes especialidades impartidas por el establecimiento, a contar del año 2019.
- Los alumnos y alumnas egresados de la EMTP, del establecimiento, que hubieran aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos Planes de Estudio podrán iniciar su proceso de Titulación, para lo cual, deberán matricularse, adquiriendo así, la calidad de alumno/a regular del LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITÉCNICO AQUELARRE.
- Los procesos de práctica profesional del establecimiento podrán realizarse a contar de la fecha de egreso de 4° medio hasta Julio del año académico siguiente.
- El proceso de Titulación será administrado por el Politécnico Aquelarre, quien delega en el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica la función de dirigir, organizar y supervisar el proceso de titulación de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO II

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 1° Los alumnos y alumnas egresados de Cuarto Año Medio del LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITECNICO AQUELARRE, iniciarán su proceso de Práctica y Titulación una vez concretada su matrícula, accediendo así a todos los derechos y deberes como alumno regular de acuerdo a su etapa académica. Se entiende por proceso de Práctica y Titulación de los alumnos y alumnas el periodo comprendido entre su matrícula y hasta el cumplimiento total de las horas programadas como Práctica Profesional, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación.

Artículo 2° El proceso de Titulación comienza con una **Práctica Profesional** desarrollada en Empresas o Instituciones afines a las áreas y especialidades, desarrollando las áreas de competencia y tareas propias de la especialidad con la finalidad de afianzar los perfiles de egreso correspondientes.

Artículo 3° El seguimiento y calificación del proceso se realizará por un **Plan de Práctica**, que corresponderá al documento guía elaborado por el Establecimiento, de acuerdo con el perfil de egreso del Técnico de Nivel medio de cada una de las especialidades y en conformidad a su perfil profesional.

Este **Plan de Práctica** también deberá contemplar actividades que aporten a las competencias genéricas de empleabilidad, específicas al ámbito de cada especialidad, con énfasis en cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, además de competencias laborales transversales.

El **Plan de Práctica** deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Nombre y RUT de la empresa o institución donde el alumno realizará su Práctica Profesional.
- b) Dirección completa de la empresa.
- c) Nombre del Tutor de la empresa o institución.
- d) Nombre y Rut del alumno practicante.
- e) Especialidad.
- f) Nombre del Profesor Guía del Colegio.
- g) Duración de la Práctica Profesional, determinado en horas cronológicas totales y semanales, indicando fecha de inicio y término de ésta.
- h) Detalle de las actividades y/o funciones desarrolladas y ejecutadas de acuerdo con lo asignado por la empresa o institución en la cual realiza la práctica.

Artículo 4° La Práctica Profesional tendrá una duración de **360** horas cronológicas para todos aquellos alumnos y alumnas que hayan aprobado en forma satisfactoria todos los módulos de las diferentes especialidades en una jornada semanal no superior a las **45** horas, a menos que por necesidades de la empresa se acuerde un horario diferente.

Si el Centro de Práctica sugiere cambios en el Plan o en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con él o la estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Artículo 5° Los periodos de Prácticas Profesionales se podrán iniciar inmediatamente después de haber egresado de 4° Medio, una vez que se haya concretado la matrícula del alumno o alumna egresado y estas no deberán extenderse más allá del mes de agosto, inclusive, del año siguiente.

En el caso de los alumnos y alumnas que no hayan realizado su práctica en ese periodo deberán esperar hasta el periodo siguiente de Práctica y Titulación. Todo esto debido a planificación organizacional de funcionamiento del colegio.

Artículo 6° Los alumnos y alumnas que aprueben 3° medio de las respectivas especialidades impartidas por el colegio y que en su formación diferenciada hayan obtenido un promedio de calificaciones igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) podrán acceder a un periodo de **Práctica Intermedia**.

La Práctica Intermedia consistirá en un periodo de estadía en un centro de práctica, sujeto a todas las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse durante vacaciones de invierno o verano.

Artículo 7° Los alumnos y alumnas que cumplan con los requisitos para poder realizar un periodo de **Práctica Intermedia** deberán solicitarlo a partir de la segunda semana del mes de noviembre a la Unidad Técnica Pedagógica y al Coordinador de la respectiva Especialidad.

Artículo 8° La Práctica Profesional y/o Práctica Intermedia serán supervisadas por el Profesor Guía asignado por el establecimiento en, a lo menos 3 veces en el caso de la Práctica Profesional y a lo menos una vez en la Práctica Intermedia. En cada supervisión el Profesor Guía realizará una evaluación de desempeño en base al plan de práctica de acuerdo con el registro de observación y el tutor deberá entregar una evaluación de proceso del desempeño laboral del alumno o alumna, el que también estará sujeto a lo estipulado en el Plan de práctica.

Artículo 9° En relación con los Convenios Individuales de Práctica entre el Politécnico Aquelarre y los Centros de Práctica se establece:

- a) Se formalizará el convenio a través de la firma de éste por parte del representante de la Empresa.

b) El convenio individual contempla:

- La identificación de la Empresa y del Estudiante.
- La cantidad de horas cronológicas a cursar, fecha de inicio y término de la práctica.
- Información acerca de la Ley que especifica el seguro escolar que protege a los alumnos que se encuentren realizando su práctica profesional en caso de accidentes (Ley 16.744).
- Los aspectos a los cuales se compromete la empresa (Disponer de un tutor o guía de práctica para el alumno o alumna.; Encargar al alumno o alumna en práctica las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y al plan de práctica.; Facilitar el uso de equipos e implementos que tengan relación con el trabajo del alumno, cuando corresponda; Entregar al alumno o alumna practicante los implementos de seguridad y de protección personal , conforme a la Ley del Trabajo en donde se estipulan las normas de Prevención de Riesgo Laboral.; No someter al practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional; Facilitar las instancias de Supervisión dentro de la empresa o Institución para el Profesor guía.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 10° Los alumnos y alumnas en práctica serán evaluados por el Profesor Guía de la Especialidad y por el Tutor de Práctica de la Empresa, quienes basarán su evaluación en los distintos parámetros señalados en el Plan de práctica.

Artículo 11° La evaluación de Práctica Profesional de los alumnos y alumnas será:

- a) **Evaluaciones Parciales:** Estas corresponderán a las evaluaciones que el alumno o alumna obtenga a través de las calificaciones del Tutor de la Empresa y del Profesor Guía de la Especialidad según Plan de Práctica.
- b) **Evaluación Final:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales. Las evaluaciones se deberán estampar en el Plan de práctica.

Artículo 12° Para aprobar la práctica profesional los alumnos deberán:

- a) Obtener una **Evaluación Final** equivalente a un 4,0 (cuatro coma cero).
- b) Completar el número de horas cronológicas de Práctica de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- c) Entregar la bitácora de práctica con los antecedentes solicitados en ella.

Artículo 13° Los estudiantes que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio, Correspondiente al sector, especialidad y mención respectiva, otorgado por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Del Maule, para lo cual el LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITÉCNICO AQUELARRE deberá realizar el registro y solicitud de título en la plataforma SIGE según el procedimiento vigente.

TÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 14° La Práctica Profesional se suspenderá por Irregularidades detectadas en las supervisiones por el profesor guía o que hayan sido informadas por el tutor de la empresa, que tengan relación con un comportamiento no acorde al perfil del alumno del Liceo Bicentenario de Excelencia Politécnico Aquelarre, como faltas graves de carácter moral , ético profesional y/o de buenas costumbres, conforme a los siguientes aspectos:

- a) Presentación personal inadecuada al centro de práctica(vestuarios, accesorios , higiene)
- b) No mantener en forma permanente buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la Empresa.
- c) Apropiación indebida de bienes de la empresa o del personal de ésta.
- d) Recibir en forma sistemática amigos, familiares o terceros que interrumpan el normal desarrollo de su trabajo dentro de la empresa
- e) Realizar en forma reiterada funciones que no correspondan al Plan de Práctica.
- f) Atrasos reiterados
- g) Ausencias no justificadas de dos o más días sin conocimiento del Tutor de la empresa ni del Profesor Guía.
- h) Falsificación y apropiación de documentación oficial.
- i) Ingresar a archivos de información privados de la empresa sin autorización.
- j) Difundir información reservada de la empresa.
- k) Hacer uso indiscriminado y sin autorización de teléfonos, fax, computadores, internet, fotocopadoras o impresoras para uso propio.
- l) Demostrar negligencia en las funciones asignadas.
- m) Entregar información falsa para su propio beneficio.
- n) Falta de cuidado con los elementos de trabajo de la empresa.
- o) Intervenir en asuntos sindicales o de negociaciones colectivas.

Artículo 15° Cada practicante podrá solicitar cambio de lugar de práctica, previa presentación de solicitud escrita a la jefa de UTP, quien resolverá en los casos debidamente justificados.

Artículo 16° Por razones de salud del alumno y alumna que sean incompatibles con las obligaciones establecidas en el Plan de Práctica el alumno o alumna podrá pedir suspensión temporal o definitiva de su Práctica profesional.

TÍTULO V

DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 17° En los casos de los alumnos y alumnas que efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional podrá:

- a) Implementar mecanismos tecnológicos y/o electrónicos que permitan y aseguren la adecuada supervisión a distancia del proceso de práctica; o
- b) Facilitar que el alumno y alumna se matricule en otro establecimiento educacional más cercano al centro de práctica y que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso el alumno o alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 18 ° El Establecimiento podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

En todas las anteriores, los estudiantes deberán matricularse y presentar certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

Artículo 19 ° Los alumnos y alumnas que continúen estudios de nivel superior en instituciones reconocidas por el MINEDUC o ingresen a las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas y de Orden, podrán optar por la Titulación, presentando certificado de Alumno regular para acreditar dicha continuidad. Los certificados deberán quedar como respaldo en el expediente de titulación de cada alumno. Este certificado se convalidará por el número de horas exigidas para titulación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VII región del Maule o por la División General de Educación de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 20° El presente reglamento se encuentra basado en el Decreto exento N° 1.237 del 20 de Diciembre de 2018, documento del Ministerio de Educación que modifica la Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional definidas en el Decreto exento N° 2.516 del 2007 y está vigente a contar del año 2019, para los egresados del LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITÉCNICO AQUELARRE.

DISPOSICIONES ESPECIALES PROCESO TITULACIÓN 2020 Y 2021

Debido a la emergencia sanitaria producto de la pandemia por covid-19 y basado en el decreto exento 546 de julio de 2020 se incorporan, de manera transitoria, los siguientes cambios al reglamento de prácticas profesionales y titulación.

Artículo 21° El establecimiento autoriza para el año 2020 y 2021, la práctica profesional con una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico – Profesional.

Artículo 22° El establecimiento autorizará un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad. Para dicha autorización se contemplará un plan de práctica de 200 hrs cronológicas.

Artículo 23° La supervisión del proceso de práctica profesional se realizará a través de mecanismos presenciales o virtuales dejando evidencia de la supervisión. La Supervisión remota será realizada a través de mecanismos virtuales (Plataformas, Chat, Whatsapp, video llamadas) y contará con evidencias tales como fotos, vídeos, actas de registro y/o pautas de visita (en formato físico o digital) de dicha supervisión.

Artículo 24° El establecimiento define que la práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, acordada esta, entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica

Artículo 25° El establecimiento contará con un documento denominado BITÁCORA DE PRÁCTICA (en formato físico o digital) en el cual el estudiante, el supervisor y/o el maestro guía podrán registrar las tareas, actividades, supervisiones, visitas y comentarios, realizadas durante su práctica profesional el cual formará parte del expediente de titulación.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN 01 DE OCTUBRE 2020.

